



RESOLUCIÓN N° 1401-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 986-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **2,57 m²** (0,0003 ha) ubicada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, con CUS N.º 198452 (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002435-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27407-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el antes Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la transferencia de propiedad estatal de "el predio", signado con código 2497906-MAT/P4-PE/TI-35, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3267584 (11 al 13); **d)** plano de ubicación – localización y perimétrico de "el predio", plano del área remanente y plano diagnóstico (fojas 14 al 17); **e)** memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente (fojas 18 y 20); **f)** copia simple de la partida N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho (foja 21 al 23); y **g)** resolución directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH (fojas 24 y 30).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01207-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de septiembre de 2024 (fojas 31 al 38) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica, de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, destinado a uso de deportes; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no existe ocupación, posesión o edificación, lo cual se corrobora con la imagen del Street view del Google Earth de fecha 15 de agosto de 2023; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidad campesina, ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, sitios arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas ni zona de amortiguamiento, vías o derecho de vía, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **v)** de la consulta de la plataforma web del Geollaqta se advierte que se encuentra totalmente en la manzana Z, lote 1 del Centro Poblado Tantar, inscrito en la partida N.º P11126805, situación que se advierte en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL"); **vi)** de la revisión del visor web OSINERGMIN no se visualiza superposición con redes de transmisión eléctrica o de gas, sin embargo, en el "PSFL" señala que recae totalmente sobre la concesión de la empresa Electrodonas; **vii)** de la revisión del visor web IERP del SNCP/IGN se visualiza "el predio" en el distrito de Tantar y no se visualiza superposición con cursos de agua; **viii)** de la revisión de la base gráfica del SNIRH -ANA no se visualiza superposición con fajas marginales; no obstante en el "PSFL" señala que existe superposición con la faja marginal de la quebrada Sancco Salas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0264-2023-ANA-AAA.CHCH; **ix)** de la revisión de la plataforma web del SIGRID – CENEPRED no se aprecia que recaiga sobre zona de riesgo no mitigable, sin embargo, en el "PSFL" se indica que recae totalmente en ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional Bajo y totalmente en ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional medio; **x)** en cuanto a las cargas, revisada la partida registral N.º P11126805 de la Oficina Registral de Huancavelica, se advierte en el Asiento 00002 la Afectación en Uso a favor de la "Municipalidad Distrital de Tantar" sobre toda la partida, respecto del cual el "ANIN" en el "PSFL" ha solicitado su extinción parcial respecto del área solicitada; **xi)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de independización y del área remanente que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

16. Que, en relación al ítem **vi)** del considerando precedente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región de Huancavelica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.5.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevención de afectación de las carreteras de la región por movimientos de masas y en las quebradas. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021- ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado "*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica*", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar N.º 01207-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de septiembre de 2024, y el Informe Técnico Legal N.º 1444-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024, se advierte que “el predio” es de propiedad del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, el literal c) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” establece que en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles se puede disponer de manera indistinta o conjuntamente la extinción de la afectación en uso o de otros derechos de uso, por razones de interés público.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarà inscrita en el asiento 00002 la partida N.º P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica respecto del área de “el predio” quedando subsistente en el área restante, y aprobar la transferencia de a favor de la “ANIN”, reasignando su uso para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica*” debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 1444-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Tantar, respecto del rea de 2,57 m² (0,0003 ha), inscrita en el asiento 00002 de la partida registral N. P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N. VIII – Sede Huancayo quedando subsistente en el rea restante, conforme a la documentacin tcnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolucin.

Artículo 2°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIN** respecto del rea de **2,57 m² (0,0003 ha)** ubicada en el distrito de Tantar, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, que forma parte del predio de mayor extensin inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N. P11126805 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica , de la Zona Registral N. VIII – Sede Huancayo con CUS N. 198452, conforme a la documentacin tcnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolucin.

Artículo 3°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N. 30556** del rea descrita en el artculo 1 de la presente resolucin, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creacin de los servicios de proteccin frente al movimiento de masa en zonas crticas de las localidades Tantar y Nuevo Amanecer del distrito de Tantar, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”*.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Pblicos, Zona Registral N. VIII- Sede Huancayo, proceder a inscribir lo resuelto en la presente Resolucin.

Artículo 5°.- Disponer la publicacin de la presente Resolucin en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

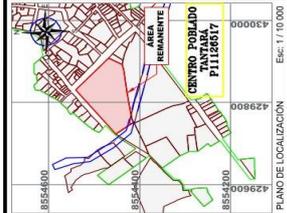
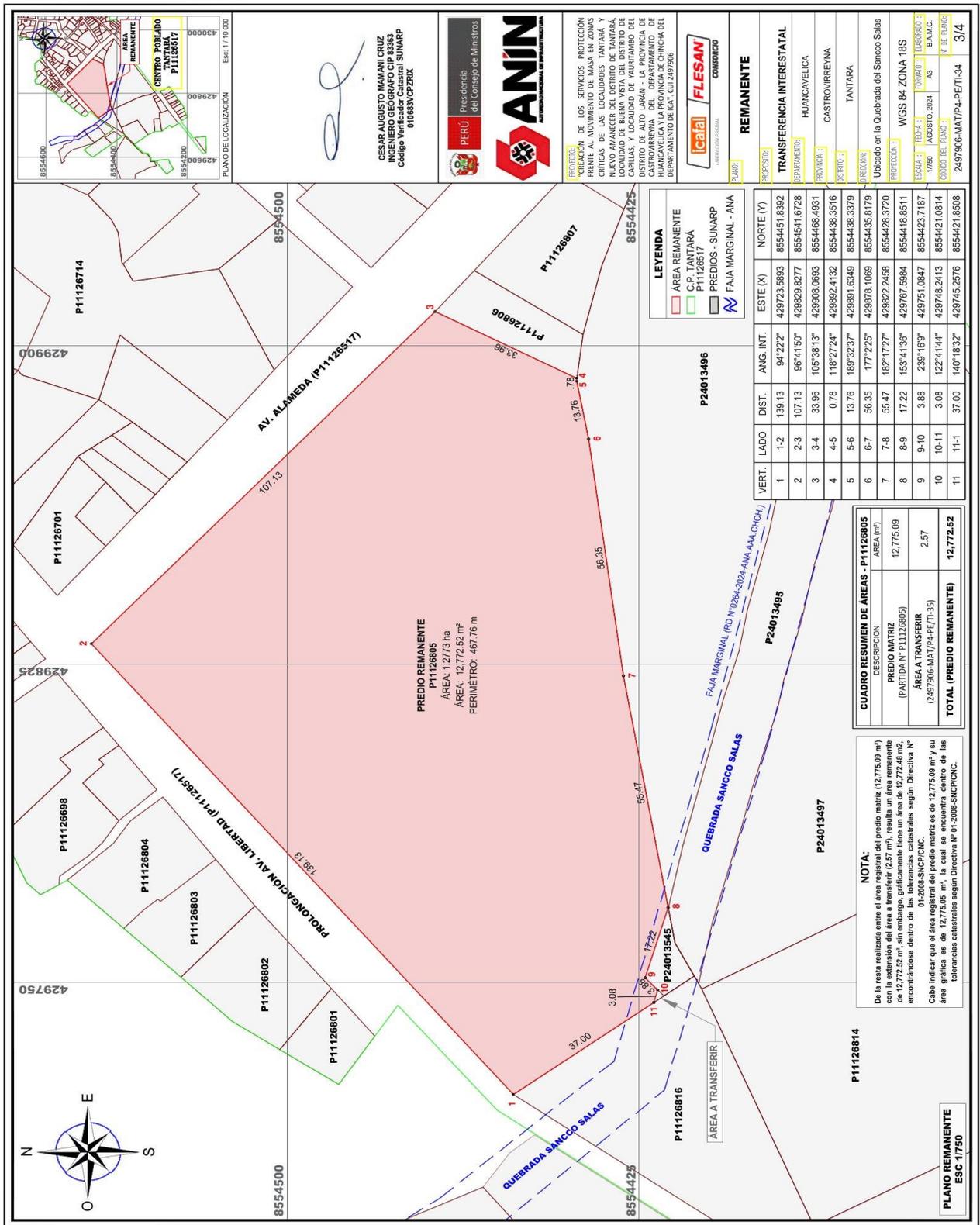
Regstrese, comunquese y publquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS RETEGUI SNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdireccin de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PLANO DE LOCALIZACION Esc: 1 / 10 000

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83365
Verificador Catastral SUNARP
91888147282K



PROPOSITO:
"CREACION DE LOS SERVICIOS PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRITICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANecer DEL DISTRITO DE TANTARA, HUANCANELICA, CASTROVIRREYNA, CAPULLAS Y LOCALIDAD DE YURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARAN - LA PROVINCIA DE HUANCANELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CIP 207396"



REMANENTE
TRANSFERENCIA INTERESTATAL
DEPARTAMENTO: HUANCANELICA
PROVINCIA: CASTROVIRREYNA
DISTRITO: TANTARA
Ubicado en la Quebrada del Sanco Salas
WGS 84 ZONA 18S
ESCALA: 1:750
FECHA: 17/08/2024
CÓDIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PETI-34
PÁGINA: 3/4

LEYENDA

- ÁREA REMANENTE
- C.P. TANTARA P11126517
- PREDIOS - SUNARP
- FALSA MARGINAL - ANA

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.13	94°22'27"	429723.9893	8554451.8392
2	2-3	107.13	96°41'50"	429829.8277	8554541.6728
3	3-4	33.96	105°38'13"	429908.0693	8554468.4931
4	4-5	07.78	118°27'24"	429892.4132	8554336.3516
5	5-6	13.76	189°32'37"	429691.6349	8554438.3379
6	6-7	56.35	177°2'25"	429878.1069	8554435.8179
7	7-8	55.47	182°17'27"	429822.2458	8554428.3720
8	8-9	17.22	153°41'36"	429767.5984	8554418.8511
9	9-10	3.88	239°16'59"	429751.0847	8554423.7187
10	10-11	3.08	122°41'44"	429748.2413	8554421.0814
11	11-1	37.00	140°18'32"	429745.2576	8554421.8508

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126805

DESCRIPCION	ÁREA (m²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126805)	12,775.09
ÁREA A TRANSFERIR (2497906-MAT/P4-PETI-35)	2.57
TOTAL (PREDIO REMANENTE)	12,772.52

PREDIO REMANENTE
P11126805
ÁREA: 1,277.3 ha
ÁREA: 12,772.52 m²
PERÍMETRO: 467.76 m

NOTA:
De la resta realizada entre el área registral del predio matriz (12,775.09 m²) con la extensión del área a transferir (2.57 m²), resulta un área remanente de 12,772.52 m², sin embargo, gráficamente tiene un área de 12,772.48 m², encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/INC.
Debe indicar que el área registral del predio matriz es de 12,775.09 m² y su área gráfica es de 12,772.48 m², de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/INC.

PLANO REMANENTE
ESC 1/750

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/TI-35

“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN – LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497906.

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta un Área a transferir de cinco (3) tramos, el mismo que cuenta con antecedente registral. Se encuentra ubicado en el distrito de Tantarà, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/TI-35

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA 1 - A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	7.67 m.
ÁREA	2.57 m ²
ÁREA	0.0003 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

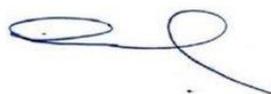
Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

❖ COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

NORTE: Colinda con la P.E. N° P11126805, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 3-1 de 3.08m.

ESTE: Colinda con la P.E. N° P24013545, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 1.98m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: -----

OESTE: Colinda con la P.E. N° P11126816, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 de 2.61m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

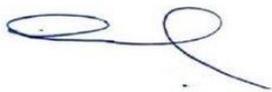
Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.98	57°18'16"	429748.2413	8554421.0814
2	2-3	2.61	83°0'16"	429746.7876	8554419.7332
3	3-1	3.08	39°41'28"	429745.2576	8554421.8508
PERIMETRO (m)		7.67 m.			
ÁREA (m ²)		2.57 m ²			
ÁREA (ha)		0.0003 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica adjunta al presente, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado superposición total de 2.57 m² entre las áreas a transferir con la faja marginal de la Quebrada Sancco Salas, aprobada por la R.D.N°0264-2023-ANA-AAA.CHCH (se elaboró en ambos márgenes del cauce, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según la inspección de campo realizada, se observa que las áreas a transferir recaen físicamente sobre la quebrada Sancco Salas, dentro de la cual el proyecto a considerado la construcción de una **Alcantarilla** como defensa frente a movimiento de masas y/o deslizamientos. Adicional a ello, se informa que la construcción de la **Alcantarilla** se encuentra en etapa de finalizado. (Véase ANEXO: Fotos)
- Según lo analizado en el geoportal GEOLLAQTA, se identificó que el área a transferir se encuentra inmersa sobre el predio Mz "Z" Lote "1" (destinado a USO DEPORTES) del CENTRO POBLADO TANTARA. Al respecto, dicha superposición parcial es únicamente visual, ya que según el contraste realizado con la base grafica COFOPRI y SUNARP con las que cuenta el ANIN, se advierte que recae totalmente sobre el predio formalizado antes mencionado inscrito en la partida P11126805.
- El área a transferir de 2.57 m² se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 61,220.01 m² (6.1220 ha), con Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N°3267584, en el cual dentro de su evaluación y conclusiones se indica lo siguiente:



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

II. Evaluación Técnica

2.4 Luego de la digitalización y ubicación, en contraste con la Base Gráfica Registral (BGR) en proceso de actualización, el polígono se superpone con las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517. Adicionalmente, se deja constancia sobre lo siguiente:

-Parte del área en estudio se encuentra sobre un título pendiente N°1399004-2024

-El área en estudio no se encuentra sobre un área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica.

III. Conclusiones

3.1 Realizado el análisis se concluye que el polígono en consulta se superpone sobre las siguientes inscripciones: P11126805, P24013545, P24013532, P11126529, 11048996, P24013497, P24013495, P24013496, 11014529, 11014048, 11014928, 11014524, 11014533, 11014534, 11014536, 11022942, 11022941, 11014537, 11014538, 11014539, 11014558, 11014298, 11014049, 11014554, 11014540, 11014292, 11014541, P11126551, 11014904, 11014528, 11014905, P11126814, 11014369, P11126816, P11126809, 11014291, P11126530, 11014299, P11126552, 11014922, 11014371, 11014370, 40004993, P11126517.

-Del área restante, según BGR, no se encontró antecedente registral que lo involucre.

- Si bien es cierto, en el área de 61,220.01 m² (6.1220 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584 se advierte superposición gráfica parcial con 44 partidas registrales antes mencionadas. Al respecto, se precisa que el área a transferir 2.57 m² se encuentran inmersas únicamente sobre la partida N° P11126805 de la Oficina Registral de Huancavelica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- Respecto al título pendiente N° 1399004-2024 identificado en el Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3267584, se precisa que su estado actual es de inscrito en la P.E.11049409 y que el área a transferir corresponde a una extensión menor y no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicho título. (Véase Plano Diagnostico)
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de transferencia del área de 2.57 m² (0.0003 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/TI-35 a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.
- Adicionalmente se solicita la extinción parcial de la afectación en uso (así como la ejecución de otras acciones según corresponda) del predio inscrito partida N° P11126805 por el área a transferir de 2.57 m² (0.0003 ha), conforme a lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N° 30556".



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA – PREDIO REMANENTE
2497906-MAT/P4-PE/TI-09

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular de topografía montañosa, con pendiente suave y tipo de suelo rocoso, que consta de once (11) tramos. Se encuentra ubicado en el distrito de Tantarà, en la Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica.

2 DENOMINACIÓN:

PREDIO REMANENTE
2497906-MAT/P4-PE/TI-09

3 PROPOSITO:

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL PREDIO REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	HUANCVELICA
PROVINCIA	CASTROVIRREYNA
DISTRITO	TANTARA
DIRECCIÓN	UBICADO EN LA QUEBRADA SANCCO SALAS
PERÍMETRO	467.76 m.
ÁREA	12,772.52 m ²
ÁREA	1.2773 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

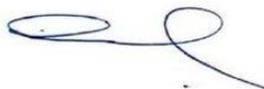
5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con la Prolongación Av. Libertad (P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 1-2 de 139.13m.

ESTE: Colinda con la Av. Alameda (P11126517), en línea recta de un (1) tramo entre los vértices: 2-3 de 107.13m.

SUR: Colinda con la P.E. N° P11126806 y P.E. N° P24013496, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices: 3-4 de 33.96m, 4-5 de 0.78m, 5-6 de 13.76m, 6-7 de 56.35m, 7-8 de 55.47m.

OESTE: Colinda con la P.E. N° P24013545 y P.E. N°11126816, en línea quebrada de cuatro (4) tramos entre los vértices: 8-9 de 17.22m, 9-10 de 3.88m, 10-11 de 3.08m, 11-1 de 37.00m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2 : DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO REMANENTE

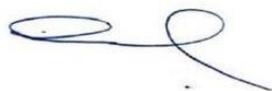
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.13	94°22'2"	429723.5893	8554451.8392
2	2-3	107.13	96°41'50"	429829.8277	8554541.6728
3	3-4	33.96	105°38'13"	429908.0693	8554468.4931
4	4-5	0.78	118°27'24"	429892.4132	8554438.3516
5	5-6	13.76	189°32'37"	429891.6349	8554438.3379
6	6-7	56.35	177°2'25"	429878.1069	8554435.8179
7	7-8	55.47	182°17'27"	429822.2458	8554428.3720
8	8-9	17.22	153°41'36"	429767.5984	8554418.8511
9	9-10	3.88	239°16'9"	429751.0847	8554423.7187
10	10-11	3.08	122°41'44"	429748.2413	8554421.0814
11	11-1	37.00	140°18'32"	429745.2576	8554421.8508
PERÍMETRO (m)		467.76 m.			
ÁREA (m²)		12,772.52 m²			
ÁREA (ha)		1.2773 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P11126805	
DESCRIPCION	AREA (m²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° P11126805)	12,775.09
ÁREA A TRANSFERIR (2497906-MAT/P4-PE/TI-35)	2.57
TOTAL (PREDIO REMANENTE)	12,772.52

NOTA: De la resta realizada entre el área registral del predio matriz (12,775.09 m2) con la extensión del área a transferir (2.57 m2), resulta un área remanente de 12,772.52 m2, sin embargo, gráficamente tiene un área de 12,772.48 m2, encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.

Cabe indicar que el área registral del predio matriz es de 12,775.09 m2 y su área gráfica es de 12,775.05 m2, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX